

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JESÚS ANDRÉS GÓMEZ CAÑÓN

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN
COMPENSAR EPS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE
BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ Y JULIÁN SUÁREZ
GÓMEZ

REFERENCIA: 11001310304520230015100

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO
DE 17 DE ENERO DE 2024

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, identificado con la C.C. No. 79.318.915 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 168358 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar la aclaración del auto notificado mediante estado de 17 de enero de 2024, considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. El auto notificado mediante estado de 17 de enero de 2024, dispuso llevar a cabo el decreto de pruebas.

2. Dentro de las pruebas decretadas a la parte demandante, se señala lo siguiente

*“• PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días para que presente **los informes técnicos que anunció en su demanda (pág. 373, pdf 001) y en los escritos de réplica (pág. 7, pdf 017, Cd 01, pág. 3, pdf 008, Cd 02, pág. 4, pdf 012, Cd 03, pág. 3, pdf 008, Cd 04).***

• Dado que las experticias anunciadas en la demanda tienen el mismo propósito de los dictámenes que se pidió encargar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el Despacho NIEGA estos últimos, con fundamento en la limitante contenida en el segundo inciso del artículo 226 del estatuto procesal.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Sobre lo anterior, no es claro para esta parte demandante lo siguiente:

3.1. No es claro cuáles son las experticias decretadas, pues el folio 373 del PDF 001, inicia con unos renglones que hacen parte de un subtítulo que inicia en el folio 372.

3.2. No es claro cuáles son las experticias a las que se refiere como “*pág. 7, pdf 017*”, pues la página número 7 de dicho documento, también inicia con un par de renglones que hacen parte de un acápite que inicia en la página número 6 del documento.

3.3. No es claro a qué hace referencia el despacho cuando menciona “*Cd 01, pág. 3, pdf 008*”, tampoco “*Cd 02, pág. 4, pdf 012*”, ni “*Cd 03, pág. 3, pdf 008*”, y finalmente lo mismo ocurre con “*Cd 04*”

Esto, porque no existe dentro del expediente digital ninguna carpeta o archivo denominado “*Cd*”. Además, porque en caso de existir, sobre “*Cd 04*”, no se mencionó ningún número de PDF.

II. SOLICITUD

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a este despacho aclare el auto notificado mediante estado de 17 de enero de 2024, a través del cual dispuso decretar pruebas, por cuanto los folios a los que hace referencia en el decreto de pruebas a la parte demandante no son claras.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79 '318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.